

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 13-158316- -4	FECHA: 2015-07-28 13:51:35
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 4
ACT: 519 TRASLADOINFORME	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

Asunto: Radicación: 13-158316- -4
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 519
Oficio: 8917
Folios: 4

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional	X				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Rad. N° 13-158316-00000-0000	04/Julio/2013
Reivindicaciones:	Rad. N° 13-158316-00000-0000	04/Julio/2013
Dibujos:	Rad. N° 13-158316-00000-0000	04/Julio/2013
Prioridad:	AR P 12 01 02 445	05/Julio/2012

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 17.

Título de la solicitud: “Trampa de observación mata insectos para la captura masiva y control del picudo del algodón” (Fl. 1).

El problema planteado en esta solicitud, consiste en lograr un dispositivo que atraiga insectos por medio de feromonas y/o kairomonas, que permita el fácil ingreso de dichos insectos pero que dificulte la salida de los mismos.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio propone una trampa masiva para el control de insectos, que consiste en un cuerpo tubular dotado de perforaciones, un recinto formado por una tapa perforada, una contratapa también perforada, una sección de dispensador de insecticidas, perforaciones de ventilación, un vaso perforado y un cierre de dicho vaso perforado.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A 01 M 1/10, A 01 M 1/20.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

El capítulo reivindicatorio no es claro porque:

- Las expresiones: “...para ingreso de insectos al recinto desde dicha sección inferior...”, “...para alojar en su interior un difusor de producto atrayente (14)...” (reivindicación 1) “...estando formadas dicha una o más aberturas (12) para ingreso de insectos al recinto, en dicho vástago central (3A).”, (reivindicación 4), “...para ingreso de insectos” (reivindicación 6); describen funciones, efectos, ventajas o resultados a alcanzar, los cuales no son aspectos susceptibles de patente. Para mayor claridad, el producto reclamado se debe definir técnicamente mediante sus características estructurales. Se sugiere al solicitante eliminar la reivindicación y las expresiones citadas.
- Las reivindicaciones 2 a 17 comprenden la expresión “por el hecho” la cual no tiene que ver con las características constructivas de la invención. Se sugiere al solicitante eliminar esta expresión o en su defecto reemplazarla, por ejemplo, por: “donde”, “dispuesta de” o una similar.

- Las reivindicaciones 16 y 17 mencionan que el producto atrayente es una feromona o una kairomona, las cuales son sustancias que se introducen al producto pero que no hace parte integral de las características constructivas de la trampa para insectos. De acuerdo con lo anterior, se considera que dichas sustancias son ajenas a la trampa y por ende al objeto de la invención. En consecuencia, el hecho de que se introduzcan estas sustancias en la trampa representaría la forma de utilizar el producto, mas no un elemento estructural que haga parte integral del mismo. Cabe aclarar, que los usos no son características patentables de acuerdo con lo establecido con el artículo 14 de la Decisión 486.

Adicionalmente, dichas sustancias corresponden a compuestos químicos que en caso de que quieran ser reclamados deberían ser caracterizados por su fórmula estructural o IUPAC, junto con la definición de sus sustituyentes lo cual se aleja aún más del objeto de la invención.

Por todo lo anterior, se sugiere al solicitante eliminar las reivindicaciones 16 y 17.

5. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de prioridad de la solicitud de patente de invención el 05 de julio de 2012, se buscaron documentos relacionados en el estado de la técnica, con fecha de publicación anterior a ésta.

Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad, no se encontró documento alguno que afecte la patentabilidad.

6. Conclusión

De acuerdo con la determinación del estado de la técnica, esta Oficina concluye que la trampa para insectos, reclamado en la solicitud estudiada, contiene características novedosas y que poseen nivel inventivo. Se recuerda al solicitante tener en cuenta las objeciones de claridad expuestas en el numeral 4, al momento de dar respuesta a este requerimiento.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-08-04

Elaboró: Monica Andrea Gutierrez Almonacid
Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan